

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 10 DE JULIO DE 2000

Nº 24,092

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 144

(De 20 de junio de 2000)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA."
..... PAG. 2

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 039

(De 20 de junio de 2000)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE A LA
NACION, A TRAVES DE SU APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD VILLA SELECTA S.A."
..... PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2023

(De 20 de junio de 2000)

"POR LA CUAL SE UBICAN DENTRO DE LA CLASIFICACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 8 DE LA
LEY Nº 24 DE 30 DE JUNIO DE 1999, LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION."
..... PAG. 6

PROVINCIA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAJAN
CONTRATO Nº 2

(De 6 de agosto de 1999)

"CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO,
TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE ARRAJAN
ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAJAN Y LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A.
(C.R.E.D.E.S.O.L., S.A.)" PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 144

(De 20 de junio de 2000)

"Por el cual se autoriza una emisión de Bonos Externos de la República de
Panamá"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete Nº.7 de 13 de marzo de 2000 autorizó una emisión
de bonos externos de la República de Panamá hasta por cuatrocientos millones

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.) en apoyo al Presupuesto General de la Nación;

Que el precitado Decreto de Gabinete en su artículo 2°, establece que las condiciones específicas de la emisión serán fijadas por la Presidenta de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que se consideran propicias actualmente las condiciones del mercado internacional de capitales para emitir bonos de la República de Panamá para obtener recursos financieros en apoyo al Presupuesto General del Estado.

DECRETA:

ARTICULO 1: Autorízase una emisión de bonos externos de la República de Panamá, según la autorización del Decreto de Gabinete No.7 de 13 de marzo del 2000 con los siguientes términos y condiciones:

- | | |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Monto de la emisión: | Hasta US\$400,000,000.00 |
| Precio de la Emisión: | Aproximadamente 100% del valor nominal, a determinarse al momento de la emisión. |
| Suscriptores y Agentes de Colocación: | Goldman, Sachs & Co. y Salomon Smith Barney (los "Suscriptores") o cualquiera afiliada o subsidiaria de éstos, junto con otros seleccionados por ellos. |
| Vencimiento Final: | Veinte (20) años a partir de la fecha de emisión de los nuevos bonos. |

Comisión de Suscripción y de Colocación:

Se pagará una comisión de 875 puntos base (0.875%) sobre el monto de emisión.

Tasa de Interés:

Estimada en un margen no mayor de 495 puntos base sobre el retorno de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América con vencimiento en agosto de 2029 u otro bono seleccionado por mutuo acuerdo.

Repago:

Un solo pago de capital al vencimiento.

Forma de Distribución:

La emisión esta registrada en la Comisión de valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1955, enmendada.

Listado:

Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otra Bolsa o sin listar.

Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:

The Chase Manhattan Bank o cualquiera afiliada o subsidiaria de ésta; u otros designados de tiempo en tiempo.

Gastos:

La República reembolsará a los Suscriptores del producto de la emisión los gastos acordados por el Ministro de Economía y Finanzas

ARTICULO 2º: (Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 039
(De 20 de junio de 2000)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **VILLA SELECTA, S. A.**, Persona Jurídica debidamente inscrita a Ficha 146742, Rollo 015191, Imagen 0193, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó formal solicitud para que se acepte el traspaso a favor de La Nación, de un área de 3,229.58 Mts.2, a segregar de la Finca No. 106,441 inscrita al Rollo 6110, Documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de su propiedad, que corresponde a las áreas de calles y servidumbres pluviales de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que para tal efecto los interesados han presentado los siguientes documentos:

- 1- Poder y memorial por medio del cual el apoderado especial de la Sociedad **VILLA SELECTA, S. A.**, presenta formal solicitud para que se acepte el traspaso en donación que se hace a **LA NACIÓN**, de un área de 3,229.58 Mts.2, a segregar de la Finca No.106,441 de su propiedad, y que corresponde a las calles y servidumbre pluvial de la Barriada Colinas del Golf.
- 2- Certificación del Registro Público en el cual consta que la Sociedad Villa Selecta, S. A., es propietaria de la Finca No.106,441, inscrita al Rollo 6110, Documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
- 3- Certificación del Registro Público en que consta la existencia y la representación legal de la Sociedad **VILLA SELECTA, S.A.**
- 4- Copias del Plano No. 81003-86467, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el 8 de enero de 1999.
- 5- Acta de la Junta Directiva de la Sociedad **VILLA SELECTA, S.A.**, por la cual se autoriza al presidente de la sociedad para que traspase a título gratuito a Nación, las áreas de Calles y Servidumbres Pluviales de la Urbanización Colinas del Golf.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, ordenó lo pertinente para que iniciaran las investigaciones del caso para determinar la viabilidad de lo solicitado y se determinó que las calles en cuestión pueden ser traspasadas a La Nación, según lo establecido.

Que el área a traspasar corresponde a las Calles Lancaster, Oxford, Sussex y Windsor, así como la Servidumbres Pluviales No.1 y No. 2 de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinal, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que de conformidad con peritaje practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, al área a traspasar en donación a La Nación se le asigna un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.177,626.90).

Que una vez aportados al expediente todos los documentos requeridos, examinados y encontrados en orden, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de áreas de Calles y Servidumbres Pluviales, que hace a La Nación, a título de donación y libre de gravámenes la Sociedad VILLA SELECTA, S. A.

RESUELVE:

PRIMERA : Aceptar el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace a La NACIÓN, a través de su Apoderado Especial la Sociedad VILLA SELECTA S. A., debidamente inscrita a Ficha 146742, Rollo 015191, Imagen 0193, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de un área de 3,229.58 Mts.2, a segregar de la Finca No.106,441 inscrita al Rollo 6110, Documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de su propiedad, que corresponde a las áreas de calles y servidumbres pluviales de la Urbanización Colinas del Golf (Calles Lancaster, Oxford, Sussex y Windsor, así como la Servidumbres Pluviales No.1 y No. 2), ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, tal como se describen en el Plano No.81003-86467 de fecha 8 de enero de 1999. A dicha área en se le asigna un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.177,626.90).

SEGUNDA : Autorizar al Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso, en representación de La Nación.

TERCERA : Señala La Nación que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario, de conformidad con la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 326 del Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Resuelto No. 003-AL de 29 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2023
(De 20 de junio de 2000)**

"Por la cual se ubican dentro de la clasificación establecida en el artículo 8 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, los servicios públicos de radio y televisión"

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N°26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, "por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8 clasifica los servicios públicos de radio y televisión, en Tipo A y Tipo B;
3. Que el Artículo 9 de la citada Ley N°24 dispone que el Ente Regulador de los Servicios Públicos ubicará dentro de la clasificación contenida en el antes mencionado Artículo 8, todos y cada uno de los servicios públicos de radio y televisión que actualmente se prestan dentro de la República, así como futuros servicios;
4. Que el Numeral 5 del Artículo 6 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, establece que es facultad del Ente Regulador convocar consultas o audiencias públicas conforme a las normas establecidas en el reglamento de la Ley o en las resoluciones que emita el Ente Regulador, para atender asuntos que afecten a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión;
5. Que consecuente con la anterior disposición legal, el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 por el cual se reglamenta la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, dispone en su artículo 9 que el Ente Regulador someterá a consulta pública cualquier proyecto de aplicación general que afecte significativamente a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, según sea el caso;
6. Que la Resolución que adopte la clasificación de los servicios públicos de radio y televisión es de aplicación general a los concesionarios de estos servicios;
7. Que para cumplir con el contenido de la Ley N°24 de 1999 y del Decreto Ejecutivo N°189 reglamentario, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante aviso publicado en diarios de circulación nacional, puso a disposición del público en general el proyecto por el cual se ubican los servicios públicos de radio y televisión dentro de la clasificación contenida en el artículo 8 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, a fin de conocer las opiniones;
8. Que luego de concluido el periodo de presentación de comentarios el Ente Regulador procedió a ponderar las opiniones recibidas, y le corresponde proceder a ubicar los servicios de telecomunicaciones dentro de la clasificación establecida en el artículo 8 de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER para toda la República de Panamá como Servicios Públicos de Radio y Televisión Tipo A con sus respectivas definiciones, los siguientes:

Servicios de Radio y Televisión Tipo A.

DEFINICIÓN: Son los servicios de radio y televisión para cuya operación y explotación se requiere de asignación, por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, de frecuencias principales (no enlaces) para la transmisión.

Las concesiones para estos servicios serán otorgadas mediante licitación pública, dentro de los periodos bianuales que para tales efectos establezca el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

801 Servicio de Radio Abierta Tipo A

DEFINICIÓN: Servicio de radiodifusión sonora que consiste en la transmisión de señales de audio mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinada a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

Esta clasificación incluye los servicios de radiodifusión de amplitud modulada (AM), de Frecuencia Modulada (FM), de Onda Corta (SW) y de Difusión Digital, cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

802 Servicio de Televisión Abierta Tipo A

DEFINICIÓN: Servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video mediante el uso de frecuencias radioeléctricas principales, destinada a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

Esta clasificación incluye los servicios de televisión en las bandas de frecuencias VHF, UHF, Televisión Digital, y los servicios de televisión que utilizan sistemas multicanales de distribución multipunto, mediante enlaces de microondas omnidireccionales para usos comerciales, instruccionales y privados tales como el Servicio Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS), el Servicio Fijo de Televisión Instructiva (ITFS) y el Servicio Fijo Operacional (OFS), cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

803 Servicio de Radio Pagada Tipo A.

DEFINICIÓN: Servicio de radiodifusión sonora que consiste en la transmisión de señales de audio mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido.

Esta clasificación incluye los servicios de Radiodifusión Sonora Satelital, de Difusión Digital y el "Sistema de Comunicación por Subportadora" o "Autorización de Comunicación Subsidiaria" (SCA), cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

804 Servicio de Televisión Pagada Tipo A.

DEFINICIÓN: Servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video, mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido.

Esta clasificación incluye los servicios de Televisión Satelital, de Televisión Digital y los servicios de televisión que utilizan sistemas multicanales de distribución multipunto, mediante enlaces de microondas omnidireccionales para usos comerciales, instruccionales y privados tales como el Servicio Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS), el Servicio Fijo de

Televisión Instructiva (ITFS) y el Servicio Fijo Operacional (OFS), cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SEGUNDO: ESTABLECER para toda la República de Panamá como Servicios Públicos de Radio y Televisión Tipo B con sus respectivas definiciones, los siguientes:

Servicios de Radio y Televisión Tipo B

DEFINICIÓN: Son los servicios de radio y televisión para cuya operación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Las concesiones para estos servicios serán otorgadas previa solicitud, dentro de los periodos anuales que para tal propósito establezca el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Igualmente, se entenderá como servicios Tipo B, aquellos servicios públicos de radio o televisión que para su operación requieran de la asignación de frecuencia principal por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a través de las cuales se transmiten programas educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular, y aquellos que determine mediante Resolución el Ente Regulador de los Servicios Públicos y cuya operación sea sin fines de lucro.

901 Servicio de Radio Abierta Tipo B

DEFINICIÓN: Servicio de radiodifusión sonora que consiste en la emisión de señales de audio, destinada a ser recibidas libremente por el público general, sin que para ello se requiera la asignación de frecuencias principales, por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, tales como el servicio de Radiodifusión Sonora Satelital Directa.

Igualmente se entenderá como servicio de Radio Abierta Tipo B, la emisión de señales de audio mediante el uso de frecuencias principales autorizadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, para la transmisión de programas educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular y aquellos que determine mediante Resolución el Ente Regulador de los Servicios Públicos, siempre que su operación se realice sin fines de lucro. Se incluyen los servicios de radiodifusión AM (Amplitud Modulada), FM (Frecuencia Modulada), de Onda Corta (SW), y Difusión Digital, cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

902 Servicio de Televisión Abierta Tipo B

DEFINICIÓN: Servicio de radiodifusión que consiste en la emisión de señales de audio y video, destinadas a ser recibidas libremente por el público general, sin que para ello se requiera la asignación de frecuencias principales por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, tal como el Servicio de Radiodifusión de Televisión Satelital Directa.

Igualmente se entenderá como Servicio de Televisión Abierta Tipo B, la emisión de señales de audio y video mediante el uso de frecuencias principales autorizadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, para la transmisión de programas educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular y aquellos que determine mediante Resolución el Ente Regulador de los Servicios Públicos, siempre que su operación se realice sin fines de lucro.

El servicio descrito en el párrafo anterior incluye los servicios de Televisión en las bandas de frecuencias VHF, UHF, Televisión Digital y los servicios de televisión que utilizan sistemas multicanales de distribución multipunto, mediante enlaces de microondas omnidireccionales para usos instruccionales y privados tales como el Servicio Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS), el Servicio Fijo de Televisión Instructiva (ITFS) y el Servicio Fijo Operacional (OFS), cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

903 Servicio de Radio Pagada Tipo B.

DEFINICIÓN: Servicio de radiodifusión sonora que consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de medios físicos o cualquier otro, que no requieren de la asignación de frecuencias principales por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido. Se incluye en esta clasificación los servicios de radiodifusión sonora digital o analógica vía satélite, cable coaxial, fibra óptica y facilidades especiales, en las que no se asignan frecuencias del espectro radioeléctrico para su transmisión en territorio nacional.

904 Servicio de Televisión Pagada Tipo B.

DEFINICIÓN: Servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video, mediante el uso de medios físicos o cualquier otro, que no requieren de la asignación de frecuencias principales por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido. Se incluye en esta clasificación los servicios de televisión vía satélite, cable coaxial, fibra óptica y facilidades especiales, en las que no se asignan frecuencias del espectro radioeléctrico para su transmisión en territorio nacional.

TERCERO: ADVERTIR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se reserva el derecho de modificar la presente clasificación de servicios públicos de radio y televisión, respetando las concesiones que se hayan otorgado para la prestación de cualquiera de los servicios clasificados en esta Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que el Ente Regulador, en momento oportuno, clasificará cualquier servicio de radio y televisión que se desarrolle o establezca en el futuro.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

PROVINCIA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
CONTRATO Nº 2
(De 6 de agosto de 1999)

CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN Y LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A.(C.R.E.D.E.S.O.L, S.A.)

Entre los suscritos, a saber, CRISTOBAL CAÑIZALEZ MONTOTO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y dos -ochenta y nueve (8-182-89) actuando en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, debidamente autorizado para este Acto, mediante Acuerdo No. 88 de 23 de septiembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. 58 de 13 de julio de 1999, Acuerdo No. 64 de 27 de julio de 1999 y Resolución No. 22 de 3 agosto de 1999 del Consejo Municipal de Arraiján, por una parte, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y por la otra, HECTOR MANUEL MOJICA, varón, panameño, , mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número ochotrecientos cincuenta y dos -quinientos veinticuatro (8-352-524) actuando en nombre y representación de la COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A. (C.R.E.D.E.S.O.L., S.A.), Sociedad Anónima organizada, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá debidamente inscrita a la Ficha 353455, Rollo 62896 e Imagen 31 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto en la cláusula décima segunda de su Pacto Social contenido en Escritura Pública No. 12287 de 14 de octubre de 1998, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESION para la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de

Desechos Sólidos (Basura), sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar y llevar a cabo, bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo y económico financiero el Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura), en el Distrito de Arraiján, así como el cobro de la Tarifa de Aseo, conforme el presente Contrato, el Acuerdo Municipal No. 65 de 27 de julio de 1999 y demás reglamentaciones legales y municipales sobre la materia.

El Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura), comprende la recolección de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial, hospitalario, así como la recolección de chatarras, residuos voluminosos, animales muertos, cortes de jardines y árboles, limpieza de avenidas, plazas, mercados y campos de juegos, su tratamiento y disposición final en un relleno sanitario o vertedero adecuado, o en caso de reciclaje y de ser aptos para ser aprovechados, su uso y comercialización previa a las autorizaciones pertinentes.

La recolección de basura consistirá en el conjunto de actividades que realiza LA CONCESIONARIA para retirar los residuos del lugar de donde son depositados por su productor, hasta su descarga en los sitios de disposición final o en su entrega a alguna planta procesadora para su aprovechamiento.

CLAUSULA 2: DEL ALCANCE

EL MUNICIPIO otorga mediante este Contrato los Servicios descritos en la cláusula primera. Así mismo, faculta LA CONCESIONARIA, para que brinde Servicio Complementarios de limpieza de drenajes pluviales y alcantarillados.

CLAUSULA 3: DEFINICIONES DE TERMINOS

Para los efectos de este Contrato, todos los términos seguidamente anotados tienen el significado que en cada caso se consigna. Los vocablos y expresiones utilizadas en este Contrato tienen la connotación que cada acuerdo le adscribe y para sus efectos se definen los siguientes términos:

1. ANAM: Autoridad Nacional del Ambiente.
2. CONCESIONARIA: Es la persona jurídica, en este caso, que por delegación el Municipio le encomienda la organización y el funcionamiento de la prestación del servicio público de recolección de desechos sólidos.
3. DESECHOS SOLIDOS: Residuos provenientes de las actividades domiciliarias, comerciales, hospitalarias, industriales, deportivas, instituciones,

chatarras, residuos voluminosos, animales muertos, productos de corte de jardines y árboles y en general todo desecho comprendido como basura.

4. **MUNICIPIO:** Es la organización política autónoma de la Comunidad establecida en un Distrito, organizada democráticamente y que responde al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
5. **TARIFAS DE ASEO:** Es la suma o precio que debe pagar el cliente al Concesionario por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos.

CLAUSULA 4: DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

Durante el período del Contrato LA CONCESIONARIA tiene el derecho y la obligación de proveer la actividad de tratamiento de los residuos sólidos que provengan de la prestación de la actividad de recolección de los mismos, así como el derecho de vender los subproductos que emanen de dicho tratamiento, con sujeción a las disposiciones jurídicas y ambientales pertinentes.

LA CONCESIONARIA queda autorizado a construir las instalaciones necesarias para el tratamiento de los desechos sólidos, para lo cual debe solicitar las respectivas autorizaciones.

CLAUSULA 5: OBJETO SOCIAL DE LA CONCESIONARIA

Durante la vigencia de este Contrato LA CONCESIONARIA se compromete a limitar sus actividades únicamente a las detalladas en el mismo. EL MUNICIPIO a través de la estructura administrativa pertinente que se establezca es el responsable de velar por el cumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA 6: VIGENCIA

El término de duración del presente Contrato es de quince (15) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

CLAUSULA 7: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a EL MUNICIPIO la suma equivalente al diez (10%) por ciento de los ingresos mensuales que reciba en concepto del cobro de las tarifas de recolección de desechos sólidos.

CLAUSULA 8: PRORROGA

Este Contrato a su término será prorrogable, previa autorización de EL MUNICIPIO, el cual decidirá si lo es o si llamará a una nueva contratación en el cual, LA CONCESIONARIA competirá en igualdad de circunstancias con los demás interesados.

CLAUSULA 9: SEGUROS

EL CONCESIONARIO deberá suscribir y mantener, durante la vigencia del presente Contrato, pólizas de seguros suficientes para:

1. Cubir riesgos de incendios u otra causa deterioro o destrucción de los bienes u obras que realice para la prestación adecuada del servicio.
2. Responder frente a terceros por los riesgos diversos que se ocasionen por motivo de la gestión administrativa de LA CONCESIONARIA.

CLAUSULA 10: DERECHOS

De acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato, los Acuerdos Municipales y las demás leyes y reglamentos vigentes, LA CONCESIONARIA tendrá, durante la vigencia del presente Contrato los siguientes derechos:

1. El Derecho de promover los servicios descritos en las Cláusulas 1° y 2° de este Contrato.
2. El Derecho a facturar y cobrar por la provisión de los Servicios Públicos descritos de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Consejo Municipal.
3. El Derecho a solicitar AL MUNICIPIO una revisión extraordinaria del presente Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 16° del mismo.
4. El Derecho a incoar las acciones legales pertinentes, contra los clientes, por morosidad en el pago de la tarifa de aseo cuando ella sobrepase los noventa (90) días.
5. El Derecho a recibir de EL MUNICIPIO y de otras autoridades competentes la cooperación necesaria en todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato.
6. El Derecho a hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma gravar este Contrato, por un período no mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización de EL MUNICIPIO.
7. Recibir una adecuada indemnización en caso de rescate administrativo pagado por EL MUNICIPIO, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, previa sentencia firme del Tribunal de Justicia pertinente.
8. Todos los Derechos contenidos en este Contrato y en los Acuerdos Municipales correspondientes.

CLAUSULA 11: OBLIGACIONES

LA CONCESIONARIA asumirá el control y la prestación del servicio a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato y durante la vigencia tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar puntualmente a EL MUNICIPIO la suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO de los ingresos mensuales que reciba en concepto del cobro de las tarifas de recolección de desechos sólidos establecidas en el Acuerdo No. 65 del 27 de Julio de 1999.

2. Incorporar la actual planilla de recolectores del Municipio a la de la Compañía tan pronto se inicien las operaciones del servicio.

3. Cumplir con todos los Acuerdos Municipales, las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones relacionadas con el presente Contrato, incluyendo, pero no limitado a las siguientes:

3.1. Ley 106 de 8 de octubre de 1973

3.2. Acuerdo Municipal No. 88 de 23 de Septiembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. 58 de 13 de Julio de 1999. (Anexo No. 1)

3.3. Acuerdo No. 65 de 27 de Julio de 1999, sobre las Tarifas. (Anexo No. 2)

4. Administrar operar y mantener el Contrato de acuerdo a las siguientes normas, pero no limitadas a ellas:

4.1.. Acuerdo que se apruebe sobre Metas de calidad del Servicio que promueve el cual será parte de este Contrato (Anexo No. 3)

4.2. Normas de la Autoridad Nacional del Ambiente (Anexo No. 6)

4.3. Manual de Normas y Condiciones para la prestación del Servicio público objeto del presente contrato, el cual deberá ser elaborado por LA CONCESIONARIA a más tardar tres (3) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato para la aprobación del Consejo Municipal, el cual no podrá ser contrario a los Acuerdos Municipales, las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás normas vigentes en la República de Panamá sobre estos servicios, que formará parte como Anexo No. 4 de este Contrato.

Mientras el Manual de Normas y Condiciones no sea aprobado, LA CONCESIONARIA utilizará las normas y condiciones del servicio que señale el Municipio y las demás vigentes en la República de Panamá.

5. Mantener durante la vigencia del presente Contrato los seguros necesarios.

6. Presentar los reportes e informes necesarios a EL MUNICIPIO, según lo dispuesto

en los Acuerdos Municipales y Resoluciones y presentar las Declaraciones Juradas que le solicite EL MUNICIPIO.

7. Subsanan las infracciones cometidas y actar las sanciones impuestas por EL MUNICIPIO según lo dispuesto en los Acuerdo y normas legales correspondientes.
8. Inscribir los vehículos utilizados en el Municipio de Arraiján.
9. Consignar la Fianza de cumplimiento según lo dispuesto en la Cláusula 22° del presente Contrato.
10. No suspender, reducir o disminuir la prestación de los servicios en cualquier forma, salvo lo que disponga los Acuerdos Municipales y este contrato.
11. Proteger el medio ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.
12. Ser responsables de sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros lo que no eliminará ni limitará su responsabilidad.

CLAUSULA 12: TARIFAS INICIALES

LA CONCESIONARIA queda obligado a aplicar como sus tarifas iniciales, aquellas contenidas en el Acuerdo Municipal No. 65 de 27 de julio de 1999 que aparece en el Anexo No 2 y que regirán durante los primeros cinco(5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. Durante este período tarifario no se permitiraán revisiones de ningún tipo, salvo la revisión extraordinaria establecida en la cláusula 16° de este Contrato.

CLAUSULA 13: PERIODOS TARIFARIOS

Los periodos tarifarios siguientes al período de tarifas iniciais, de que trata la Cláusula anterior se regirán conforme lo señala el Acuerdo Municipal N.65 de 27 de julio de 1999 que se adjunta como Anexo No. 2 de este Contrato.

CLAUSULA 14: CONDICIONES AMBIENTALES EXISTENTES A LA FECHA DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO releva de responsabilidades expresamente a LA CONCESIONARIA por las Condiciones Ambientales existentes a la fecha del Contrato.

CLAUSULA 15: RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

LA CONCESIONARIA asume las siguientes responsabilidades ambientales durante el período de vigencia del presente Contrato.

1. A no desmejorar de manera alguna las **CONDICIONES AMBIENTALES EXISTENTES AL INICIO DEL CONTRATO**.
2. Preparar a más tardar tres (3) meses después de la entrada en vigencia del presente Contrato un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental el cual deberá ser consistente con las Metas de Calidad del Anexo No. 3 y sometido al Municipio y a la ANAM para su aprobación.
3. A notificar AL MUNICIPIO y a la ANAM dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, por medio de un informe escrito, cualquier evento que por su responsabilidad haya causado un impacto ambiental negativo, significativo. Dicho informe contendrá como mínimo una descripción detallada del impacto causado, las razones que lo motivaron, los remedios que utilizarán para corregirlo, el tiempo que tomará corregirlo y las medidas que se tomarán para que las causas que motivaron el impacto negativo no vuelvan a ocurrir. EL CONCESIONARIO podrá solicitar, con justificación una extensión del tiempo que tomará en corregir lo aquí señalado, quedando a discreción del MUNICIPIO y la ANAM la fijación del nuevo plazo.

Así mismo deberá notificar a la ANAM dentro de un plazo de tres (3) días hábiles por medio de informe escrito cualquier otro evento que por su responsabilidad haya causado un Impacto Ambiental negativo.

4. Diez (10) Meses antes de la finalización del presente contrato del Municipio realizará un estudio financiero que servirá de base para determinar las sumas de dinero necesarias para corregir los incumplimientos que en materia ambiental tenga LA CONCESIONARIA. De igual manera servirá para establecer los depósitos de dinero que deberá realizar EL CONCESIONARIO, así como los tiempos durante los cuales deberá mantener dichos depósitos.

Dichas sumas, así como el monto de la fianza y su tiempo, serán acordadas entre EL MUNICIPIO y LA CONCESIONARIA, en caso de discrepancias, éstas se someterán a las normas legales vigentes en la materia. El Principio señalado en este párrafo también se aplicará en el caso de terminación por Mutuo Acuerdo, Resolución Administrativa o Rescate del Contrato.

CLAUSULA 16:

MODIFICACION DEL CONTRATO PARA ESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO.

EL CONCESIONARIO podrá solicitar AL MUNICIPIO, la modificación del Contrato para restablecer el equilibrio económico financiero existente al momento de celebrar el presente Contrato, si éste se viese afectado o alterado substancialmente por alguna de las siguientes causas:

1. Como consecuencia directa de medidas o actos unilaterales adoptados por EL MUNICIPIO.
2. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometen de forma grave la capacidad financiera de LA CONCESIONARIA para continuar prestando el servicio en las condiciones previstas.

El restablecimiento del equilibrio económico financiero del presente Contrato se efectuará mediante la adopción de una o más de las siguientes medidas:

1. Mediante una revisión extraordinaria a tarifas a partir del segundo año, contando a partir de la entrada en vigencia del contrato.
2. Mediante la modificación del cumplimiento en el tiempo de las metas de calidad contenidas en el Anexo No.3 del presente Contrato.

CLAUSULA 17: CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO.

Las partes acuerdan que le presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por el Vencimiento del mismo.
3. Por Resolución Administrativa.

CLAUSULA 18: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón del incumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, bajo cualesquiera de las Cláusulas del mismo o además, si incurriera en una o más de las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 1995.

CLAUSULA 19: RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla sustancialmente con lo estipulado en el presente Contrato, que motiva la Resolución Administrativa del mismo, EL MUNICIPIO notificará a la FIADORA del incumplimiento del Contrato otorgándole un término de treinta (30) días calendarios, subsiguientes a la notificación de incumplimiento, para que pague el importe de la fianza, o contrario census sustituya al contratista en todos sus Derechos y obligaciones.

En todo caso cuando LA CONCESIONARIA incumpla con las cláusulas del Contrato, EL MUNICIPIO, intervendrá a la misma de conformidad con los Artículos 105 y 106 de la Ley 56 de 1995

CLAUSULA 20: RESCATE ADMINISTRATIVO

Este Contrato podrá terminarse por voluntad uniiateral de EL ESTADO en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente, ejerza su derecho al Rescate. En este caso, se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencias que establecen los Artículos 1952 y subsiguientes del Código Judicial.

CLAUSULA 21: COMPESACION AL PRESTADOR POR RESCATE ADMINISTRATIVO.

Cuando por razones mencionadas en la cláusula anterior se produzca el rescate administrativo, LA CONCESIONARIA recibirá en un plazo perentorio acordado por Las partes, una suma que se determinará así:

1. El valor según libro, de la inversión realizada a la fecha. Este monto se pagará en efectivo y el rescate administrativo no podrá surtir sus efectos correspondientes mientras no se haya pagado a la CONCESIONARIA la suma correspondiente.

2. Adicionalmente, las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, el monto mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto al procedimiento de arbitraje señalado en la cláusula 24° del presente Contrato.

CLAUSULA 22: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Contrato, LA CONCESIONARIA le entregará AL MUNICIPIO una fianza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros o banco establecido en Panamá a satisfacción del MUNICIPIO, por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) o su equivalente en dólares americanos (US\$ 100,000.00), previo el refrendo de la Contraloría General de la República, emitida a favor del MUNICIPIO DE ARRAIJAN/ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Además la Fianza será efectiva por incumplimiento de LA CONCESIONARIA de las obligaciones señaladas en el presente Contrato en cuyo caso LA CONCESIONARIA deberá emitir una nueva dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se haya hecho efectiva. En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla esta obligación se procederá a la Resolución Administrativa del Contrato.

La Fianza será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez se dé por terminada el CONTRATO con Cualquiera de las razones expuestas en las Cláusulas 17° excepto por la Resolución Administrativa del mismo. Igualmente la fianza será devuelta a LA CONCESIONARIA, dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha que se desprenda de la aplicación de esta Cláusula.

Las Fianza deberá emitirse en término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento a su satisfacción del MUNICIPIO hasta que finalice el término del Contrato.

CLAUSULA 23: MODIFICACION DEL CONTRATO

No se considerará que LA CONCESIONARIA ha incumplido obligación alguna derivada del presente Contrato, si el incumplimiento se debe a cualquier circunstancias que se encuentre fuera de su control por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en el Código Civil.

El acaecimiento de eventos que pudieran configurar caso fortuito o fuerza mayor, no da derecho a LA CONCESIONARIA a reclamar, contra ninguna persona natural o jurídica compensación por los daños perjuicios ocasionados por los mismos.

CLAUSUAL 24: ARBITRAJE

Salvo lo establecido en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995, toda controversia entre las partes relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y determinación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán sometidas al procedimiento del arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la República de Panamá y se conducirá en el idioma Español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá a la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las parte aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente Cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral, la jurisdicción de dicho tribunal.

CLAUSULA 25: LEGISLACION APLICABLE

Este Contrato se sujeta a los Acuerdos Municipales pertinentes y a las leyes de la República de Panamá. LA CONCESIONARIA se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.

CLAUSULA 26: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA DE LA CONCESIONARIA

Las sociedades y accionistas extranjeros que formen parte de la sociedad panameña prestadora del servicio, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en la tocante a los deberes y derechos del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. No se entiende que haya denegación de justicia cuando las sociedades y accionistas que forman parte de la sociedad panameña, prestadora sin haber hecho uso de ellos, han tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

CLAUSULA 27: DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este Contrato, las partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLAUSULA 28: INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo concerniente a las infracciones y sanciones por el incumplimiento del presente Contrato, los Acuerdos Municipales y demás normas aplicables, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Municipal que rijen la materia el cual forman parte del presente Contrato como Anexo No. 5.

CLAUSULA 29: RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas A LA CONCESIONARIA éste podrá ser sancionado por EL MUNICIPIO con multas y otras sanciones según lo establezcan los acuerdos sobre la materia, presente en este Contrato como Anexo No. 5

CLAUSULA 30:

LA CONCESIONARIA se compromete a iniciar la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos objeto de este Contrato dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles a partir del perfeccionamiento del presente Contrato.

CLAUSULA 31: LA CONCESIONARIA y EL MUNICIPIO se comprometen a realizar las acciones que sean necesarias para que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) convenga con la empresa concesionaria convenio para que se incluya dentro de su facturación el pago correspondiente a la tarifa de recolección de basura, para que el usuario pague directamente la tarifa en el cobro del servicio de agua

CLAUSULA 32: ANEXOS

Forman parte de este contrato además del presente documento, los anexos siguientes que se acompañan:

- Acuerdo No. 88 de 23 de Septiembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. 58 de 13 de Julio de 1999 (Anexo No. 1).
- Acuerdo No. 65 de 27 de Julio de 1999, sobre tarifas (Anexo No. 2)
- Acuerdo que regule Metas de Calidad de Servicio (Anexo No. 3)
- Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público (Anexo No. 4)
- Acuerdo que establece las infracciones y sanciones por incumplimiento de la concesionaria del objeto de este Contrato y demás obligaciones. (Anexo No. 5.)
- Normas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), (Anexo No. 6)

CLAUSULA 33: FUNDAMENTO LEGAL

Este Contrato tiene como fundamento legal la Ley 106 de 8 de octubre de 1972, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, sobre Régimen Municipal, los Acuerdos No. 88 de 23 de septiembre de 1997, modificado por el Acuerdo No. 58 de 13 de julio de 1999 y el Acuerdo NO. 64 de 27 de julio de 1999 y supletoriamente, la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y su Reglamentación, supletoriamente, la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y su Reglamentación, reformado por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997 y la Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, modificada por la Ley No. 31 de 30 de diciembre de 1984.

CLAUSULA 34: TIMBRES FISCALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 967 ordinal 2º del Código Fiscal, a este Contrato se le adhieren los timbres fiscales respectivos, basados en la proyección del monto de la Tarifa de Aseo que por el Servicio cobrará LA CONCESIONARIA en este Distrito de Arraiján por el período de quince (15) años .

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS (6) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

Prof. Gerardo Campes
POR EL MUNICIPIO

Hector H. Rojas
EL CONCESIONARIO
8-372-524

REFRENDO

[Firma]

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

TRAPASO AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **EDUARDO ERNESTO DEIVIS**, con cédula de identidad personal Nº 8-502-812, he traspasado mi establecimiento comercial denominado "TALLERES Y SERVICIOS ETA", Registrado con la Licencia Tipo "A" de fecha 23 de febrero de 1996, registro Nº 1260, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria a **DALYS OTILIA QUIROS DE DEIVIS** con cédula de identidad personal Nº 8-249-85, a partir de este anuncio. Panamá, 7 de julio de 2000.
L-464-814-48
Segunda publicación

AVISO
Yo **RICAUTER SERRANO SERRANO**, varón panameño soltero con cédula 4-93-451 propietario de los estableci-

mientos comercia **BAR TROPICAL**, ubicado en Calle Segunda y Calle B Sur en la ciudad de David el cual está amparado con la Licencia Comercial Tipo B número 23156 de fecha 9-3-89 y **BAR TROPICAL Nº 2** ubicado en el Corregimiento de Pedregal en la calle principal el cual está amparado con la licencia tipo B Nº 26287 concedida por la Resolución 735 de 22 de octubre de 1993 y **RICUARTER SERRANO MARTES** varón panameño, soltero con cédula 4-139-392 propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR Y BILLAR LOS COMPADRES** ubicado en Avenida Quinta, Plaza Quinta Avenida y Calle Central David distrito de David con Licencia Comercial Tipo B 3920 con Resolución 831 de 11 de agosto de 1998. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que hemos traspasado el cupo de licores de la misma a la señora

JUANA SERRANO SALDAÑA mujer mayor de edad soltera, panameña con cédula de identidad personal 4-129-1186 señora comerciante con residencia en la ciudad de David - Chiriquí.
David 1 de julio de 2000.

Ricaurter Serrano Serrano
Con céd. 4-93-451
Ricauter Serrano Martes
Con Céd. 4-139-392
L-464-780-97
Segunda publicación

AVISO
Se hace del conocimiento del público en general, que yo, **HECTOR DARIO CEDEÑO**, portador de la cédula Nº 4-24-869, he traspasado todos mis derechos que poseo sobre la Licencia Comercial Nº 26951, que ampara el local comercial denominado **BAR JASMIN**, el cual se encuentra ubicado en Cuervito, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, a favor del señor **VIDAL ARAUZ RIVERA**, portador de la cédula Nº 4-228-

984, esta manifestación se hace en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio. David, 23 de diciembre de 1999.

HECTOR DARIO CEDEÑO
Vendedor
4-24-869
L-464-813-59
Segunda publicación

AVISO
Resolución Nº 65 del 6 de junio de 2000

Junta Comunal de David

Por este medio se avisa al público que el señor **ISAIAS GONZALEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal número 4-112-955, le considera autorización para el cambio de Representante Legal; donde el nuevo Representante Legal será **ELIDA DAYSI CABALLERO**, con cédula de identidad personal 4-142-1370; y la venta al por menor de comidas procesadas, **SALA DE JUEGOS** y la autorización para el expendio de vinos, licores y cervezas nacionales y extranjeras; en

envases abiertos y al por menor. En el negocio denominado **BAR TURISTICO DAVID**, ubicado en la urbanización La Pradera, en David.
L-464-462-52
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **BELLARINA DE BARRIA**, con cédula de identidad personal Nº 3-88-1440 he vendido el negocio denominado **ZIF JOYEROS**, ubicado en Calle 25 Calidonia Este casa Nº 6-47 a la sociedad anónima denominada **ZIF JOYEROS, S.A.**, con número de Registro Unico del Contribuyente Rollo: 108686, Ficha: 379686, ubicada en la dirección antes mencionada.

BELLANIRA DE BARRIA
Céd. 3-88-1440
L-464-619-35
Segunda publicación

AVISO
Por este medio,

quien suscribe
E N R I Q U E
J U A R E Z, con
 cédula de identidad
 personal Nº 9-82-
 2404, con domicilio
 en Calle Segunda
 Final, Distrito de
 Santiago, Provincia
 de Veraguas,
 propietario del
 establecimiento
 comercial
 denominado
 " C A N T I N A
 V E R A G U A S " el
 cual opera en la
 Placita San Juan de
 Dios, Distrito de
 Santiago, Provincia
 de Veraguas;
 anuncio al público
 que dicho
 establecimiento
 comercial ha sido
 vendido a los
 señores
B E R N A R D O
F R A N C O, con
 cédula de identidad
 personal Nº 9-
 70450, con
 domicilio en el
 Macho de Ponuga,
 Provincia de
 Veraguas y
E S T E B A N
C A M P O S, con
 cédula de identidad
 personal Nº 6-471-
 313, con domicilio
 en Los Llanos,
 Provincia de
 Herrera.
 Esta publicación se
 hace para cumplir
 con lo establecido
 en el artículo 777
 del Código de
 Comercio.
 Santiago, 22 de
 junio de 2000.
ENRIQUE JUAREZ
 Céd. 9-82-2404
 L-464-771-06
 Primera publicación

AVISO
 Al tenor del artículo
 777 del Código de
 Comercio por este
 medio aviso al
 público que he
 vendido el
 establecimiento
 comercial
 denominado
SUPERMERCADO
LA PULIDA, el
 cual está ubicado
 en la Urbanización
 La Pulida Nº 2, Calle
 Principal Nº E5,
 corregimiento José
 Domingo Espinar,
 Distrito de San
 Miguelito, Panamá,
 al señor **W E N**
C H U N G L E O N
C H A N, con cédula
 de identidad
 personal Nº PE-
 11132 mediante
 Escritura Pública Nº
 5022 del 12 de
 mayo de 2000, de
 la Notaría Quinta
 del Circuito de
 Panamá.
 Panamá, 4 de julio
 de 2000
J O S E C H A N N G
 Céd. PE-2-954
 Vendedor
 L-464-847-97
 Primera publicación

AVISO
 Al tenor del artículo
 777 del Código de
 Comercio por este
 medio aviso al
 público que
 mediante Escritura
 Pública Nº 5021 del
 12 de mayo de
 2000, he vendido
 el establecimiento
 comercial
 denominado

LAVAMATICO
LA PULIDA,
 amparado bajo la
 licencia comercial
 Tipo B Nº 25875
 del 29 de junio de
 1984, el cual está
 ubicado en Calle
 Principal, La Pulida
 Nº E7, José
 Domingo Espinar,
 San Miguelito, al
 señor **Y U K E W U**,
 con cédula de
 identidad personal
 Nº E-872969.
 Panamá, 4 de julio
 de 2000
J O S E C H A N N G
 Céd. PE-2-954
 Vendedor
 L-464-848-28
 Primera publicación

AVISO
 Al tenor del
 Artículo 777 del
 Código de
 Comercio por este
 medio aviso al
 público el cambio
 de la licencia
 comercial Tipo A,
 Nº 6987 del 19 de
 abril de 1990,
 denominado
P O L L O S C H O N G,
 ubicado en Calle T,
 Edificio Nº 18-121,
 Nuevo Veranillo,
 Corregimiento de
 Belisario Porras,
 Distrito de San
 Miguelito, a
 sociedad anónima
 denominada
A V I C O L A
C H O N G, S.A., la
 cual se encuentra
 inscrita a la Ficha
 365182, Imagen 1,
 Documento 8687,
 de la Sección de
 Micropelículas
 (Mercantil) del

Registro Público.
 Panamá, 4 de julio
 de 2000.
LAW SHING HUNG
 Céd. E-8-49097
 Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
 Por este medio se
 avisa al público que
 mediante Escritura
 Pública Nº 3.050 de
 26 de abril de 2000
 extendida ante la
 Notaría Cuarta del
 Circuito de Panamá,
 microfilmada dicha
 Escritura Pública en
 la Ficha: 051976
D o c u m e n t o :
 114456 el día 5 de
 junio del 2000 en la
 Sección (Mercantil)
 del Registro Público,
 ha sido **DISUELTA**
 la sociedad anónima
 denominada:
A N T E N O R
F I N A N C I E R A S . A .
 Panamá, 8 de junio
 de 2000.
 L-464-836-60
 Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
 Por este medio se
 avisa al público que
 mediante Escritura
 Pública Nº 4.096 de
 5 de junio de 2000
 extendida ante la
 Notaría Cuarta del
 Circuito de Panamá,
 microfilmada dicha
 Escritura Pública en
 la Ficha: 275137
D o c u m e n t o :
 122936 el día 28
 de junio del 2000
 en la Sección
 (Mercantil) del
 Registro Público, ha

sido **DISUELTA** la
 sociedad anónima
 denominada:
A R T E L
P R O M O T I O N S
I N C .
 Panamá, 30 de
 junio de 2000.
 L-464-836-60
 Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
 Por este medio se
 avisa al público que
 mediante Escritura
 Pública Nº 4.153 de
 7 de junio de 2000
 extendida ante la
 Notaría Cuarta del
 Circuito de Panamá,
 microfilmada dicha
 Escritura Pública en
 la Ficha: 269349
D o c u m e n t o :
 122960 el día 28
 de junio del 2000
 en la Sección
 (Mercantil) del
 Registro Público, ha
 sido **DISUELTA** la
 sociedad anónima
 denominada:
B A N D A L
F I N A N C I N G
C O R P .
 Panamá, 30 de
 junio de 2000.
 L-464-836-60
 Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
 Por este medio se
 avisa al público que
 mediante Escritura
 Pública Nº 9.144 de
 15 de junio de
 2000 extendida
 ante la Notaría
 Tercera del Circuito
 de Panamá,
 microfilmada dicha
 Escritura Pública en

la Ficha: 225210
Documento:
120096 el día 20
de junio del 2000
en la Sección
(Mercantil) del
Registro Público, ha
sido DISUELTA la
sociedad anónima
denominada:
CASTLEBRIDGE
PROPERTIES INC.
Panamá, 23 de
junio de 2000.
L-464-836-60
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se
avisa al público que
mediante Escritura
Publica N° 3.573 de
17 de mayo de
2000 extendida
ante la Notaría
Cuarta del Circuito
de Panamá,
microfilmada dicha
Escritura Pública en
la Ficha: 202790
Documento:

114926 el día 6 de
junio del 2000 en la
Sección (Mercantil)
del Registro Público,
ha sido DISUELTA la
sociedad anónima
denominada:
"FASTCO
CORPORATION".
Panamá, 8 de junio
de 2000.
L-464-836-60
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se
avisa al público que
mediante Escritura
Publica N° 4.148 de
7 de junio de 2000
extendida ante la
Notaría Cuarta del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
Escritura Pública en
la Ficha: 295987
Documento:
122968 el día 28 de
junio del 2000 en la
Sección (Mercantil)
del Registro Público,

ha sido DISUELTA
la sociedad anónima
denominada:
"INTERGESTION
MANAGEMENT
INC."
Panamá, 30 de junio
de 2000.
L-464-836-60
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se
avisa al público que
mediante Escritura
Publica N° 4.152 de
30 de mayo de
2000 extendida
ante la Notaría
Cuarta del Circuito
de Panamá,
microfilmada dicha
Escritura Pública en
la Ficha: 300547
Documento:
122955 el día 28
de junio del 2000 en
la Sección
(Mercantil) del
Registro Público, ha
sido DISUELTA la

sociedad anónima
denominada: LYMO
SECURITIES CORP.
Panamá, 30 de junio
de 2000.
L-464-836-60
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se
avisa al público que
mediante Escritura
Publica N° 4.083 de
5 de junio de 2000
extendida ante la
Notaría Cuarta del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
Escritura Pública en la
Ficha: 149915
Documento:
122943 el día 28 de
junio del 2000 en la
Sección (Mercantil)
del Registro Público,
ha sido DISUELTA la
sociedad anónima
denominada:
TILDEN ARTS
CORP.
Panamá, 30 de junio

de 2000.
L-464-836-60
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se
avisa al público que
mediante Escritura
Publica N° 8.737 de
8 de junio de 2000
extendida ante la
Notaría Tercera del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
Escritura Pública en
la Ficha: 233310
Documento:
117987 el día 13 de
junio del 2000 en la
Sección (Mercantil)
del Registro Público,
ha sido DISUELTA la
sociedad anónima
denominada:
TRAMITAS
INVESTMENTS
CORP.
Panamá, 16 de junio
de 2000.
L-464-836-60
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA
OESTE
EDICTO N° 173-
DRA-2000
El Suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ESTEBAN DE LEON
AGUIRRE Y OTRA,**
vecino de (a) Las
Lajas, Corregimiento
de Las Lajas, Distrito
de Chame, portador
de la cédula de
identidad personal N°
9-78-319, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°

8-5-431-99, según
plano aprobada N°
804-07-14694, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 11 Has
+ 0160.75 M2
ubicada en Agua
Mina, corregimiento
de Las Lajas, Distrito
de Chame, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Alberto Sánchez
Castillo; Terezo
Arancibia y otro.
SUR: Terreno de
Terezo Arancibia y
otros, Carretera
Interamericana.
ESTE: Terreno de
Manuel Santa María,
Norma De Trosh,
Alberto Sánchez
Castillo.
OESTE: Terreno de
Terezo Arancibia y
otros.
Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Chame o en la
Corregiduría de Las
Lajas y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de

la última publicación. Dado en Capira a los 21 del mes de junio de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-464-825-59
Unica Publicación

EDICTO Nº 26
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
Panamá, 30 de marzo de 2000

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,
HACE CONSTAR:
Que el señor **CARLOS ALBERTO MELENDEZ TESTA**, varón, mayor de edad, panameño casado, con cédula de identidad personal Nº 8-321-657, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 600 M2 identificado con el número de lote Nº 2200, de la Parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", que forma parte de la Finca Nº 1723, tomo

28, folio 386 del Registro Público ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medida:
NORTE: Colinda con calle 7 y mide 20.00 metros.
SUR: Colinda con el lote Nº 2183 y mide 20.00 metros.
ESTE: Colinda con el lote Nº 2199 y mide 30.00 metros.
OESTE: Avenida 13 y mide 30.00 metros.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Nueva Gorgona, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LIC. JAVIER A. JUAREZ V.
Director
LIC. GUILLERMO E. GARCIA A.
Secretario - Ad - Hoc
L-464-853-79
Unica publicación

EDICTO Nº 78
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN GEOVANI DOMINGUEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-416-886, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Don Pocho de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número -- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Lomita con 20.93 Mts.
SUR: Calle Don Pocho con 20.02 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del

Municipio de La Chorrera con 30.78 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.67 Mts.

Area total del terreno, quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (555.02 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 7 de junio del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (7) de junio del dos mil.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encarada de la Sección de Catastro Mpal.
L-464-805-23
Unica publicación

EDICTO Nº 20
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **YANG GEN MAO Y WU SHUI JIM, USUAL: NG SUIY KAM**, extranjeros, mayores de edad, unido, Oficio Comerciante, con residencia en Mata del Coco, Casa Nº 6314, portadores de la cédula de identidad personal Nº E-8-61787 y E8-58142 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte de la Barriada Raudal Nº

<p>1, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número -- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle 49 Norte con 35.36 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Lizeth Rodríguez y Elena Olmedo con 46.79 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Elena Olmedo con 25.80 Mts. OESTE: Calle Alborada con 19.60 Mts. Area total del terreno, mil trece metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1,013.44 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un</p>	<p>periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de enero del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno (31) de enero del dos mil. (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L-462-136-25 Unica publicación</p>	<p>portadora de la cédula de identidad personal N° 8-294-884, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Tamarindo de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número -- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts. OESTE: Calle el Tamarindo con 40.00 Mts. Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que</p>	<p>dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de junio del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de junio del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encarada de la Sección de Catastro Mpal. L-464-856-54 Unica publicación</p>	<p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE EDICTO N° 103-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) MARIA ISABEL ALVEO Y OTROS, vecino (a) de Rincón de Las Palmas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-981979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-363-98 según plano aprobado N° 206-06-7560, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 0366.46 Mts.2, ubicada en Rincón de las Palmas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vielka S. Ovalle B. - Justiniano Ovalle - Lidia Dolores Martínez Valdés. SUR: Hilario Alveo - Juana Rodríguez -</p>
<p>EDICTO N° 85 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) LARISSA ELENA BARRIA RENGIFO, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Asistente de Contabilidad, con residencia en Pedregal, Multi 30, Apartamento N° 18, Teléfono N° 264-2038, (Oficina)</p>		<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p>		

Gilberto Aníbal Martínez.
 ESTE: Felcita Chirú de Martínez - callejón a otras fincas y al cementerio de Rincón de Las Palmas.
 OESTE: Blanca Alveo - Rosalinda Alveo de Suárez - Hilario Alveo. - Servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de mayo de 2000.
 SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-463-090-86
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 4- COCLE
 EDICTO Nº 113-2000
 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANA MARIA CUMBRERA APARICIO**, vecino (a) de Llano Santo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-125-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-552-99, según plano aprobado Nº 20103-7581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4393.03 Mts.2, ubicada en Llano Santo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera a Calobre y a Llano Sánchez.
 SUR: Callejón al Río Cocobo.
 ESTE: Judith María Aparicio Carrera - carretera a Calobre y Llano Sánchez.
 OESTE: Félix González - Evaristo

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4- COCLE
 EDICTO Nº 114-2000
 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

Cumbrera.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de mayo de 2000.
 SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-463-253-17
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4- COCLE
 EDICTO Nº 114-2000
 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SILVIA ELENA APOLAYO DE CORDERO** vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-851565, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-530-99, según plano aprobado Nº 206-06-7592, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1189.28 Mts.2, ubicada en La Negrita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Hileana M. de Apolayo- José Guillermo Apolayo.
 SUR: Victoria Flores.
 ESTE: Servidumbre al Río Zarafí y a carretera de tierra.
 OESTE: Roberto Candelaria.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de mayo de 2000.
 SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-463-282-84
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4- COCLE
 EDICTO Nº 116-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **LESBIA ELENA GONZALEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-122293, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-302-98, según plano aprobado N° 206-09-7469 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9 has. + 0105.20 Mts.2, ubicada en Bejuco, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Lesbia Elena González Martínez - Quebrada sin nombre.
 SUR: Camino Real a Tambo y a otros lotes.
 ESTE: Hipólito Pérez - Quebrada Bejuco.
 OESTE: José Angel Martínez - Mauricio Martínez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes

de mayo de 2000.
SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-358-32
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 263-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **VENERANDO TAMAYO POLANCO**, vecino (a) de Horconcito, Corregimiento de Horconcito, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-35-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1731 según plano aprobado N° 412-05-15982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una

superficie de 8 + 3990.31 ubicada en La Quebrada, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
 NORTE: Ricardo Rivera B.
 SUR: Calle.
 ESTE: Calle.
 OESTE: Gregorio Tamayo Polanco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de junio de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
TEC JAIME EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-464-275-25
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 264-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA ESTHER ARAUZ BEJERANO Y OTRAS**, vecino (a) de Volcán,

Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-230-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0176 según plano aprobado N° 405-12-15543, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1267.20 M2. ubicada en Calle del Chorro, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Calle, Yenny E. González V.
 SUR: Sabino Núñez.
 ESTE: Sabino Núñez, Yenny E. González V.
 OESTE: Sabino Núñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de junio de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
TEC JAIME EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-464-276-30
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 267-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SOCORRO DEL CARMEN AGUIRRE**

DE ESPINOSA, vecino (a) de David, Corregimiento de Horconcito, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9127-689, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1330, según plano aprobado Nº 404-01-15996 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra adjudicable, con una superficie de 0 + 1116.08 M2. ubicada en El Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Vicente Pitty.
 SUR: María Elena de Pitty.
 ESTE: Qda sin nombre, María Elena de Pitty.
 OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de junio de 2000.
 CECILIA G. DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario Sustanciador a.i.
 L-464-291-37
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 241-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **BOLIVAR NUÑEZ,** vecino (a) de Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1295-99 según plano aprobado Nº 410-04-15838, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 +

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

2309.13, ubicada en **G u i z a d o**, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre. SUR: Qda. S/N., Isabel Ríos, Manuel Gallardo.

ESTE: Audrey Guerra. **OESTE:** Leovigilda Núñez de Santos, Marcelino Cazazola.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 30 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario Sustanciador a.i.
 L-463-941-62
 Unica Publicación R

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 228-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE BERLIN GONZALEZ MIRANDA,** vecino (a)

de La Esperanza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-188-638, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1484-99 según plano aprobado Nº 408-01-15884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 + 3022.21 ubicada en La Esperanza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Callejón.
 SUR: Calle, Qda. Barrigón.
 ESTE: Qda. Barrigón.
 OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito

de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2000.
 JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. TOMAS ARMUELLES
 Funcionario Sustanciador a.i.
 L-464-042-84
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 249-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **D O R O T E O SANTAMARIA,** vecino (a) de Chiriquisito, Corregimiento de Hornito, Distrito de

Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-203-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0111-98 según plano aprobado N° 408-04-15877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 8 + 6458.04 ubicada en Paja de Sombrero, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Río Chiriquí.
 SUR: Carretera.
 ESTE: Harmodio Barría.
 OESTE: Isabel M. Cortez de Miranda.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Paja de Sombrero y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 05 días del mes de junio de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME
 EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.l.
 L-464-037-67
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 AREA
 METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-
 070-2000

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor **LUIS ENRIQUE PUGA PAREDES**, vecino de San Vicente del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-219-2120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-203-97 de 18 de septiembre de 1997, según plano aprobada N° 807-15-13497 de 4 de septiembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 16 Has + 5,718.399 M2., que

forma parte de las fincas N° 6420, Tomo 206, Folio 252 y la N° 29787, Tomo 725, Folio 316, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A":
 SUPERICIE de 4 has + 6,441.691. M2.

NORTE: Marco Aurelio Romero Escoba (NU) o Marco Aurelio Escobar (NL) y Río Chilibre.

SUR: Servidumbre en proyecto de 12.80 metros de ancho.

ESTE: María Lita González de Bravo y José Rodríguez.

OESTE: Servidumbre en proyecto de 12.80 metros de ancho.
 GLOBO "B":
 Superficie de 7 Has + 0088.390 M2.

NORTE: Marco Aurelio Romero Escobar (NU) o Marco Aurelio Escoba (NL) y Cristina Hidalgo de Serrano.

SUR: División de finca entre la 6420 y la 29787 de por medio al Globo B.

ESTE: Servidumbre en proyecto de 12.80 metros de ancho y José Rodríguez.

OESTE: Cristina Hidalgo de Serrano, Cristobalina Chirú de Guerrel, Isidro Aguirre Flores, camino en proyecto de 12.80 ms., Hilma María Herrer Chirú.

GLOBO "C":
 Superficie de 4 Has. + 9,188.318 m2.

NORTE: División de la finca 6420 y 29787 de por medio al Globo B.

SUR: Teófilo Chiru Vega.

ESTE: Felipe González González, José Rodríguez.

OESTE: Hilma María Herrera Chiru y Teófilo Chirú Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de

2000.

FLORANELIA
 SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario

Sustanciador
 L-464-743-60

Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 AREA

METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-
 085-2000

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **BERNABE SANCHEZ GONZALEZ**, vecino

(a) de Villa Unida del Corregimiento de

Chilibre, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 2-91-

1046, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-214 de 6 de junio de 1978, según plano

aprobada N° 87-4279 de 25 de enero

de 1980, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has + 1530.88 Mts.2., que

forma parte de las fincas 18986, Tomo

458, Folio 364, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Villa U n i d a , Corregimiento de Chillbre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Olmedo Vásquez Vásquez.
SUR: Calle de 15 metros de ancho.
ESTE: Sinforiano López Gil.
OESTE: Isidro Vásquez De Gracia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de -- o en la Corregiduría de Chillbre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 21 del mes de junio de 2000.

ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-464-742-56
Unica Publicación R

REPUBLICA

DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO 150-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que **GONZALO OLMEDO GONZALEZ CEDENO**, vecino (a) de Las Sabanas, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-33-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-352-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2601.55 M2., plano Nº 701-116355 respectivamente ubicadas en Saladito, Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Gonzalo Olmedo González y servidumbre de entrada por su finca. SUR: Terreno de Pacífico Quintero. ESTE: Río Salado. OESTE: Terreno de Gonzalo Olmedo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete días del mes de junio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-464-057-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8,

LOS SANTOS
EDICTO 143-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **NARCISO GONZALEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de San Miguel, corregimiento de San Miguel, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-38-376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-195-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0466.78 M2., plano Nº 702-20-7 3 0 4 respectivamente

ubicadas en San Miguel, Corregimiento de San Miguel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce del Pozo a otras fincas.
SUR: Terreno de Faustino Domínguez - Herminio González.
ESTE: Terreno de Herminio González.

OESTE: Terreno de Faustino Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de San Miguel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cinco días del mes de junio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-463-912-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO 137-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **LEYDA JUDITH HERRERA DE JAEN**, vecino (a) de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-42-662 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-108-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Has + 0686.69 M2., plano Nº 706-04-7335 respectivamente ubicadas en La Candelaria, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce del Puerto de Mensabé a la playa - terreno de Leyda Judith Herrera de Jaén.

SUR: Terreno de Carmen Alicia Herrera de Epifanio - camino que conduce a La Candelaria.

ESTE: Terreno de Leyda Judith Herrera de Jaén - Carmen Alicia Herrera de Epifanio.

OESTE: Camino que

conduce de la carretera al Puerto Mensabé y a la playa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cinco días del mes de junio de 2000.

IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-463-778-69

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO 141-2000

El Suscrito Funcionario del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **JUAN DE DIOS ESCOBAR (USUAL) JUAN DE DIOS CARDENAS ESCOBAR Y OTRA**,

vecino (a) de Tonosí, corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-23-537, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7560-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4133.63 M2., plano Nº 703-01-7258 respectivamente ubicadas en Cerro El Barco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Paulino Vásquez.

SUR: Terreno de Brígido Pz - Luis A. Barrios

ESTE: Terreno de Diomedes Franco Jorge Iván Lucero - servidumbre.

OESTE: Terreno de Domingo Moreno - camino que conduce de Potrero a Los Santos.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cinco días del mes de junio de 2000.

IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-463-912-61

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO 146-2000

El Suscrito Funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria,

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **DOMINGO LUIS SAEZ DE GRACIA**, vecino (a)

de Llano Abajo, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-7-66-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-186-87, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 22 Has + 4855.00 M2., plano Nº 704-07-7319 respectivamente ubicadas en Espino Amarillo, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce la vía Sabaneta Del León de Mogollón a la finca.

SUR: Camino que conduce a Mogollón.

ESTE: Terreno de Juan de Dios Núñez - Antonino Meléndez - Maximina Frías.

OESTE: Terreno de Horacio Batista - Euclides Moreno - sanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cinco días del mes de junio de 2000.

IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-966-01
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO 147-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que **ELIA MARIA HUERTAS VEGA**, vecino (a) de **B e b e d e r o**, corregimiento de Bebedero, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal N° 7-74-925, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-022-94, según plano aprobado N° 706-04-5642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2574.43 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **E l B e b e d e r o**, Corregimiento de El Bebecero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce a Río Viejo.
SUR: Carretera que conduce de Macaracas a Tonosí.
ESTE: Terreno de Virgilio Domínguez - Edelmira Domínguez - Albis Domínguez - Domingo Domínguez.
OESTE: Terreno de Amael Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los siete días del mes de junio de 2000.

IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-040-48
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO 152-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que **ALVIS LEONEL GUTIERREZ JAEN**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-103-584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-098-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,002.06 M2., plano N° 702-08-7344

respectivamente, ubicadas en **E l P e d r e g o s o**, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Héctor Ramírez.
SUR: Escuela El Pedregoso.
ESTE: Terreno de Digna Quintero - calle a Río Hondo.
OESTE: Callejón que conduce a fincas vecinas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Pedregoso y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los siete días del mes de junio de 2000.

IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-060-82
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO 134-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER: Que **DELMIRO MORENO BARRIOS**, vecino (a) de Las Cruces, corregimiento de Las

Cruces, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-80-833, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-261-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8904.63 M2., plano N° 703-05-7 3 0 1 respectivamente, ubicadas en Las Cruces, Corregimiento de Los Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera que conduce de Las Cruces a Macaras.
 SUR: Terreno de Maxmina Samaniego - camino que conduce de la carretera a trabajaderos.
 ESTE: Terreno de Alexis Gutiérrez - camino a trabajaderos.
 OESTE: Terreno de Nereida Melgar - Maximina Samaniego.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los dieciocho días del mes de mayo de 2000.

IRIS E.
 ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA.
 VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-997-80
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 8,
 LOS SANTOS
 EDICTO 144-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de
 Reforma Agraria,
 Región 8, en la
 Provincia de Los
 Santos, al público:
 HACE SABER:
 Que **CARLOS
 HEDILBERTO
 BARRIOS
 HERRERA Y OTRO**,
 vecino (a) de Jardín
 San Antonio,
 corregimiento de
 José Domingo

Espinar, Distrito de San Miguelito y con cédula de identidad personal N° 7-68-331, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-229-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8367.28 M2., plano N° 702-21-7 3 3 6 respectivamente, ubicadas en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Arquimedes Combe.
 SUR: Terreno de Tadeo Herrera.
 ESTE: Quebrada Santo Domingo.
 OESTE: Carretera que conduce de Las Tablas a Pocrí.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los cinco días del mes de junio de 2000.

IRIS E.
 ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA.
 VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-913-50
 Unica Publicación R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2
 VERAGUAS
 EDICTO N° 246-
 2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la Provincia de
 Veraguas, al público,
 HACE SABER:
 Que el Señor (a) (ita)
**EVARISTO
 CASTILLO**, vecino
 (a) de Tonosis,
 Corregimiento de La
 Guías, Distrito de
 Calobre, portador de
 la cédula de identidad
 personal N° 9-116-
 526 ha solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 9-0585, según plano
 aprobado N° 902-10-
 11190, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldías Nacionales
 Adjudicables con una

superficie de 21 Has + 5617.08 M2. ubicada en La Mina, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Servidumbre de 5mts. Ancho, Teresa López y Crescencio Cisneros.
 SUR: Santos Rodríguez, Marcelino López Cumbraera.
 ESTE: Crescencio Cisneros, Dionisio Reyes, Marcelino López Cumbraera.
 OESTE: Servidumbre de 5mts. de ancho, Teresa López, Samuel Rodríguez y Santos Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de junio de 2000.
 LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-331-10
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 189-
 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) (ita) **HERMENEGILDO CAMARENA ALVAREZ**, vecino (a) de El Zurrón, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0053, según plano aprobado Nº 910-03-10941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6,204.789, ubicadas en El Zurrón, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera

de 12 mts. de ancho de Soná a Chumical. SUR: Gregorio Mojica y servidumbre de 3mts. de ancho. ESTE: Camino de 6mts. De ancho de Los Cerros a carretera de Soná. OESTE: Luis Camarena. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
 G.
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-720-55
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 187-
 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) (ita) **VICTORIANO SERRANO MELA**, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Alcadedíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-202-35, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0546, según plano aprobado Nº 901-0211077, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 3572.77, ubicadas en El Tigre, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rigoberto Tejedor. SUR: Leonidas Pinto, Edilberto Pinto, Angel Manuel Batista. ESTE: Adolfo Mojica. OESTE: Carretera asfalto de 30 metros de ancho de Ponuga a Atalaya. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-720-63
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 186-
 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) (ita) **ELISEO APARICIO GONZALEZ**, vecino (a) de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8362, según plano aprobado Nº 99-017071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 20 Has + 9676.28 M2., que forma parte de la

finca 189, inscrita en el Rollo Nº 15,469 Documento 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Concepción Ramos, Juan Virzi. SUR: Horacio Jaramillo, Juan Ramos. ESTE: Callejón de 5m. De ancho a la CIA. a otras fincas. OESTE: Callejón de 5m. de ancho a la CIA. a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
 G.
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-720-71

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 194-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) (ita) **GLORIELA DEL CARMEN BONILLA DE HERRERA**, vecino (a) de Río Esccondido Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-78-1562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0340, según plano aprobado N° 910-01-11103, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4415.75 M2., que forma parte de la finca 156 inscrita en el Rollo N° 14,343, documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia

de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Thelma Nelly Bonilla de González, servidumbre 3mts.
SUR: Angel M. Rodríguez.
ESTE: Qda. El Caimito.
OESTE: Pascual Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-463-721-02
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 185-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) (ita) **SIRILO CASTILLO HERNANDEZ**, vecino (a) de El Pito, Corregimiento de Gurumal, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-114-2010, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1030, según plano aprobado N° 910-610516 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 5938.92, ubicadas en El Pito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Gil y Delmira Marciaga.
SUR: Julio Reina.
ESTE: Alonso Castillo.
OESTE: Carreera de tierra de 15.00 mts. De ancho conduce de El Pito a Pueblo Nuevo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-463-720-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 182-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **ALBERTO ABREGO RUJANO**, vecino (a) de Llano Largo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-27-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0828, según plano aprobado N° 95-014727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con

una superficie de 10 Has +0604.97 M2. ubicadas en San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Batista y otros.
SUR: Lorenzo Barria.
ESTE: Eustaquio Núñez.
OESTE: Lorenzo Barria, servidumbre de 5mts. de ancho a Llano Largo a Las Balsas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-463-721-10
Unica Publicación R